



Ecuador

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Dr. Fernando Polo Elmir Exp. 98-389
QUITO - ECUADOR

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

SEGUNDA

Copia:

De: CONSTITUCION DE SIMULTANEA DE COMPANIA
ANONIMA

Otorgado por: TRANSPORTES VARGAS LOPEZ S. A.

A favor de:

El: 04 DE ENERO DEL 2009

Parroquia:

Cuántia: INDETERMINADA

Quito, 04 DE ENERO del 2009

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

- 8 FEB 2011

SECCION ARCHIVO
RECIBIDO

Clemente Ponce 329 y 6 de Diciembre (Edificio Acuario)
Junto al Ministerio del Trabajo y Palacio de Justicia
Telfs: 2552890 - 2554772 - Fax: 2554772

H4923.01

COMPANCO A
LA INSCRIPCION
P. LUIS STALLIN VARGAS LOPEZ
Q.F. 1718573536

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



01

299

01

P. H. H. H.

ANTES 29

JUNIO/2010

17H30

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA

TRANSPORTES VARGAS LOPEZ S. A.

CAPITAL: US. \$ 1.600. 00

Di 2 copias

R***P

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes cuatro (4) de enero del año dos mil diez, ante mi, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: LUIS GERARDO VARGAS VARGAS, casado, por sus propios derechos: y, por otra parte WILSON JAVIER LOPEZ QUIJANO, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura publica, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución simultánea de compañía

anonima, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: LUIS GERARDO VARGAS VARGAS con cédula de identidad cero dos cero cero cinco dos cero seis dos quión cinco, de nacionalidad ecuatoriano domiciliado en la ciudad de Quito de estado civil casado; y, por otra parte WILSON JAVIER LÓPEZ QUIJANO con cédula de ciudadanía cero dos cero uno uno siete tres ocho ocho quión siete, de nacionalidad ecuatoriana domiciliado en la ciudad de Quito de estado civil casado. SEGUNDA.- DECLARACIÓN

DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil Vigente. TERCERA.- ESTATUTO DE LA

COMPAÑÍA.- Título I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo PRIMERO.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es: TRANSPORTES VARGAS LÓPEZ S. A. Artículo SEGUNDO.-

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en el cantón de CHILLANES perteneciente a la Provincia de BOLÍVAR, podrá establecerse agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o mas lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujeta a las disposiciones legales correspondientes. Artículo TERCERO.- Objeto.- "La



X. compañía se dedicará exclusivamente al transporte
terrestre de carga pesada a nivel nacional.

sometiéndose a lo dispuesto de la Ley Orgánica de
Transporte Terrestre y Seguridad Vial. sus Reglamentos
y las disposiciones que emiten los Organismos
competentes en esta materia. Para cumplir con su
objeto social de la compañía podrá suscribir toda
clase de contratos civiles y mercantiles permitidos
por la Ley. relacionados con su Objeto Social".

Artículo CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración de la
compañía es de cuarenta años. contados desde la fecha
de inscripción de esta escritura. La compañía podrá
disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o
podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, alas
disposiciones legales aplicables. Título II.- Del
Capital. Artículo QUINTO.- Capital y de la acciones.-

X El capital social es de MIL SEISCIENTOS dólares de
los Estados Unidos de America. dividido en MIL
SEISCIENTAS acciones fraccionadas del capital.
acciones ordinarias y nominativas. el valor de cada
una de ellas es de Un Dólar de los Estados Unidos de
América de valor nominal cada una. numerada
consecutivamente del UNO al en MIL SEISCIENTOS. las
cuales estarán divididas en dos partes y cada parte
consta de OCHOCIENTAS acciones.- Por lo tanto cada
socio será dueño de OCHOCIENTAS acciones de acuerdo a
su inversión de capital.- Título III.- Del gobierno
y de la Administración.- Artículo SEXTO.- Norma

General.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. Artículo SEPTIMO.-

Convocatorias.- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de intervalo, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo OCTAVO.- Clases de

Juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del Artículo doscientos treinta y uno de la ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo NOVENO.- Quórum General de

instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, con igual salvedad. En segunda convocatoria, se instalará con el número de

socios presentes. siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo DECIMO. Quorum Especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quorum mayor. la junta general se instalará. en primera convocatoria para deliberar sobre la función. la escisión. la disolución anticipada de la compañía. la reactivación de la compañía en proceso de liquidación. la convalidación y. en general. cualquier modificación del estatuto. con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos. salvo que la ley señale un quorum mayor. para que la junta se instale previa segunda convocatoria. bastara la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria. siempre que la ley no prevea otro quorum. la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejara constancia en esta convocatoria. Artículo DECIMO PRIMERO.- Quorum de Decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley. las decisiones se tomaran con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo DECIMO SEGUNDO.- Facultades de la Junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiera al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo DECIMO TERCERO.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto



en los artículos anteriores. la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo o lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo DECIMO CUARTO.- Presidente de la Compañía.- El presidente será nombrado por la junta general por un periodo de dos años pudiendo ser reelegido. a cuyo termino podrá ser reelegido. El presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de la junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales a los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviese impedido de actuar temporal o definitivamente. Artículo DECIMO QUINTO.- Gerente de la Compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido, a cuyo termino podrá ser reelegido. El gerente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado: Corresponde al gerente: a) convocar a las reuniones de junta general.



b) Actuar de secretario de las reuniones de la junta general a las que asista y firmar. con el presidente las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o acción y extender a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías. Título IV.- De la Fiscalización.- Artículo DECIMO SEXTO.- Comisarios.- La junta general designará un comisario principal y un suplente, cada uno durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Título V.- De la Disolución y Liquidación.- Artículo DECIMO SEPTIMO.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o mas causas previstas para el efecto en la ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA.- APORTES.- Se elaborará el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto en la Ley de Compañías en su artículo ciento cincuenta numeral sexto, en cualquier caso, ciento cuarenta y siete

inciso cuarto, ciento sesenta y uno si el aporte fuera en numerario. Si se estipulare plazo para el pago del saldo deudor, este no podrá exceder de dos años contados desde la fecha de constitución de la compañía. En aplicación de las normas contenidas en los artículos antes citados, se podría elaborar el cuadro de suscripción y el pago del capital social a base de los siguientes datos generales:

CUADRO DE INTEGRACION

DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Luis R. Vargas ✓	800 ✓	800 ✓	800
Wilson J. López ✓	800 ✓	800 ✓	800
TOTAL: US. \$.	1600	1600	1600

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos décimo cuarto y décimo quinto de los artículos se designara como presidente de la compañía al señor LUIS STALIN VARGAS LOPEZ y como gerente de la misma al señor LUIS GERARDO VARGAS VARGAS. Usted, señor notario, se dignará adredar y anteponer todas las correspondientes cláusulas de estilo para la plena validez".

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

05



caso. y leida que les fue a los combatientes
integralmente por mi. el Notario. se ratificó y firma
conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-



LUIS GERARDO VARGAS VARGAS
020057062-5

WILSON JAVIER LÓPEZ QUIJANO
020112382-7



W. N. de



Lunes, 14 de Diciembre de 2009

Quitc

Mediante comprobante No.-

~~902976421~~

... el (la) Sr. (a) (ita):

VARGAS VARGAS LUIS GERARDO

Con Cédula de Identidad: 0200520625

consignó en este Banco la cantidad de: USD

1,600.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

TRANSPORTES VARGAS

LOPEZ S.A XX

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]**TOTAL**

\$. **1,600.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA NORTE



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

06

**RESOLUCION No. 005-CJ-002-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSPORTES VARGAS LOPEZ S.A."**, con domicilio en la Ciudad San José del Tambo, Cantón Chillanés, Provincia de Bolívar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

En el Art. 2.- Domicilio después de "Bolívar" **eliminar** "Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrativos por un factor, en uno o mas lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes"

En la escritura definitiva deberá registrarse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El Objeto Social de la Compañía deberá decir:

"La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social."

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

RESOLUCION No. 005-CJ-002-2009-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 -
<http://www.cntttsv.gov.ec>



Quito, 03 DIC 2009



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 322-DAJ-002-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 22 de octubre del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSPORTES VARGAS LOPEZ S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, Instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSPORTES VARGAS LOPEZ S.A.**", con domicilio en la Ciudad San José del Tambo, Cantón Chillanes, Provincia de Bolívar, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 12 de Noviembre del 2009.

Ricardo Arón Khazalla
DIRECTOR EJECUTIVO

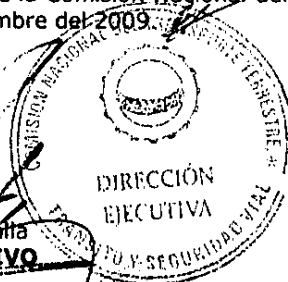
LO CERTIFICO:

Ab. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL

MG

RESOLUCION No. 005-CJ-007-2009-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec>



Quito, 12 DIC 2009

QUE EL PRESENTE INFORME SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7272481
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VARGAS VARGAS LUIS GERARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/11/2009 9:29:03 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L.- TRANSPORTES VARGAS LOPEZ S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DOCUMENTOS

WILSON JAVIER LOPEZ QUIJANO

 REPÚBLICA DEL SALVADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		
CERTIFICADO DE NOTACION ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009		
067-0006 NUMERO	020-1173857 CANTILA	
LOPEZ QUIJANO WILSON JAVIER		
PICHICHONA PROVINCIA CHILLAGALLO PARROQUIA	GRUPO CONYUNTO JOSE FERRALTA ZONA	
 _____ JEFE DE LA JUNTA		

Se otorgó ante mí, Jefe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION SIMULANEA DE COMPANIA ANONIMA TRANSPORTES VARGAS LOPEZ S.A. debidamente sellada y firmada en Quito, a cuatro de agosto del año dos mil diez.-

QUITO - ECUADOR

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

DOCUMENTOS



LUIS GERARDO VARGAS VARAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y VERIFICACION

Ciudadania No. 0200520622-5

VARGAS VARGAS LUIS GERARDO
BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN PABLO DE ATENAS
22- ENERO 1957
0018 00068 M
BOLIVAR/ SAN MIGUEL
SAN MIGUEL 1957



EQUATORIANA***** V1343V2B42

CASADO EMERITA ELISA LOPEZ GUIJANO
SECUNDARIA CHOFE PROFESIONAL

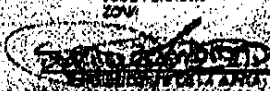
ANGEL VARGAS
POSA VARGAS
QUITO 06/10/2005
06/10/2017
RENTA REN 1663961



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

093-0011 0200520625
NOMBRE DEDULA
VARGAS VARGAS LUIS GERARDO

PROVINCIA QUITO
CANTON JOSE PERALTA
PARROQUIA ZONA



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a single continuous loop.

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía TRANSPORTES VARGAS LOPEZ S.A., de fecha cuatro de enero de dos mil diez, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto DIC punto A punto diez punto cero cero doscientos once, de fecha dos de junio de dos mil diez, de la Intendencia de Compañías de Ambato. En Quito, a veinte y tres de junio de dos mil diez.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

R A Z O N .- Siento por tal, que la Primera Copia de la escritura de constitución de la compañía TRANSPORTES VARGAS LOPEZ S.A., que antecede, consta anotada e inscrita bajo los números 299 del Repertorio y 01 del Registro Mercantil, con fecha de hoy día MARTES a las 17H30.-----/ Chillanes 29 de Junio del 2010.- Certificado.- EL REGISTRADOR.-


Ab. Vinicio Garcia B.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON CHILLANES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CHILLANES
RUC. 0200392348001
CASA JUDICIAL



OFICIO N°.SC.DIC.A.11. 0284

Ambato, - 7 FEB. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía: **TRANSPORTES VARGAS LOPEZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidía, Abg.
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)

PG/TP